

ORDENANZAS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

ÍNDICE ORDENANZAS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

Cap. Preliminar

Cap. I.- De los edificios y solares

Cap. II.- De la conducta ciudadana

Cap. III. De la ocupación de la vía pública

Cap. IV.- De los animales domésticos

Cap. V.- De la circulación de vehículos y peatones.

CAPÍTULO PRELIMINAR

Las Ordenanzas de Policía y Buen Gobierno a las que también podríamos denominar Ordenanzas de Convivencia Ciudadana, son preceptos jurídicos promulgados por el Ayuntamiento, para regular materias sobre las que tiene competencia y que afectan al normal desarrollo de la vida local. Constituyen, pues, un conjunto de normas a las que debe sujetarse la actividad de los ciudadanos.

Hemos tratado de adaptar las ya existentes disposiciones generales a las características de nuestro municipio, así como, ordenar materias no reguladas.

Hay que entender el valor de las Ordenanzas como un Código de Derechos, deberes ciudadanos dividido en dos partes:

En primer lugar recogen y sintetizan las normas propias de la población, facilitando su conocimiento a los vecinos.

Y en segundo lugar, constituyen el punto de referencia obligado para la potestad sancionadora del Ayuntamiento en muchísimas materias que inciden cotidianamente en la tranquilidad y calidad en la vida del municipio (comportamiento de los ciudadanos, ruidos, tráfico, limpieza, espectáculos públicos, etc.).

CAPÍTULO I.- DE LOS EDIFICIOS Y SOLARES

Artículo 1.-

En cuanto se refiere a la Administración económica local y el régimen de derechos y obligaciones que de ella emanen, los propietarios de fincas rústicas o urbanas ausentes tendrán la obligación de comunicar al Ayuntamiento el nombre de la persona que los represente, y a falta de tal comunicación, serán considerados como representantes de los propietarios por las fincas que labren, ocupen o administren:

1.- Los administradores, apoderados o encargados de los propietarios no residentes.

2.- En defecto de los anteriores, los colonos, arrendatarios o aparceros de las fincas rústicas cuando sus propietarios o administradores no residieren en el término municipal.



3.- Los inquilinos de las fincas urbanas cuando cada una de ellas estuviera arrendada a una sola persona y no residieren en la localidad el dueño, administrador o encargado.

4.- Es obligación del ciudadano comunicar al Ayuntamiento las compras, ventas o alquileres de inmuebles a fin de proceder por los servicios correspondientes a las modificaciones que ocasionaran en los Padrones Fiscales.

Artículo 2.-

1.- Todos los edificios sitos en la vía urbana deberán ostentar la placa indicadora del número que le corresponda en la calle o plaza en que el inmueble se halle ubicado.

En caso de que la vivienda sea de nueva construcción, el propietario deberá solicitar del Ayuntamiento el número de orden en la vía pública que le corresponde, debiendo ser éste el que figura en la fachada.

Dichas placas deberán ser instaladas y mantenidas en buen estado de conservación y visibilidad, por los propietarios del inmueble.

2.- Los propietarios de edificios habrán de soportar en sus fachadas a la vía pública, los cables, farolas o señales de tráfico que fueren necesarios por razón de interés público, previa comunicación a los mismos por parte del Ayuntamiento, y escuchando previamente al afectado.

Se procurará dañar lo menos posible el ornato de las mismas.

3.- Los edificios sitos en la confluencia de vías urbanas quedarán sujetos a la servidumbre de ostentación del rotulado de la calle y los dueños de aquellos, como los ocupantes del inmueble, deberán dejar libre de impedimentos la perfecta visibilidad de las placas correspondientes.

Artículo 3.-

No se permitirá que los solares que se encuentren en el término municipal no mantengan las condiciones de limpieza, higiene y salubridad, pudiéndose requerir por la autoridad municipal, incluso, el vallado de su perímetro.

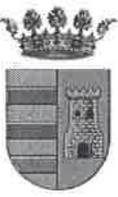
Artículo 4.-

1.- Las conducciones de agua, alcantarillado, gas y electricidad que hayan de tenderse en la vía pública, o subsuelo de la misma, la instalación en la propia vía pública de postes, palomillas, cajas de amarre y de distribución, así como otros servicios públicos requerirán previa licencia de la Administración Municipal.

Estas condiciones deberán someterse, en cuando a condiciones técnicas y de policía a los Reglamentos y demás preceptos en vigor y en su defecto, a las condiciones que se dispusieran, debiendo en todo momento quedar el pavimento de la vía pública en perfectas condiciones, y en caso contrario, el Ayuntamiento procederá a su reparación, con cargo al promotor de la apertura del mismo.

2.- Las obras que se realicen en fachadas a la vía pública dentro del casco urbano de Paterna de Rivera, estarán supeditadas al cumplimiento de los siguientes puntos, al objeto de poder ser autorizadas y en su caso, recepcionadas por el Excmo. Ayuntamiento.

Los promotores quedan obligados a mantener durante el plazo de ejecución de las obras los niveles medios de iluminación de las vías públicas y en cualquier caso, el existente con anterioridad en la zona de que se trate, así mismo, y una vez finalizadas las obras, queda obligado a la instalación de los cables de alumbrado



público y los puntos de luz que hubiera, al menos en las mismas condiciones que se encuentran.

3.- En el caso de que las reformas necesarias en el alumbrado supongan una ampliación de potencia, serán del promotor los trámites de legalización de las mismas ante los Órganos Competentes en materia de Industria y Energía, así como los gastos derivados de los mismos.

Igualmente serán de cuenta del promotor de las obras las reformas necesarias en las redes existentes para atender al nuevo suministro. El punto de enganche para las nuevas instalaciones será definido por los Servicios Municipales y/o la Compañía suministradora de Energía caso de que no se pudiese atender desde las redes existentes.

Los equipos de alumbrado, farolas, cuadros de mando y maniobra, etc., cumplirán con las condiciones reglamentariamente establecidas.

Los gastos de contratación de suministro serán satisfechos por los promotores.

Las instalaciones o reformas de las redes serán ejecutadas en todos los casos por instalador eléctrico autorizado.

La concesión de las cédulas de habitabilidad en su caso quedarán supeditadas al cumplimiento de los términos anteriores.

Dicho cumplimiento será acreditado mediante certificación emitida por los Servicios Municipales.

CAPÍTULO II.- DE LA CONDUCTA CIUDADANA

Artículo 5.-

La Corporación municipal y sus autoridades, dentro de los límites de su competencia y de los medios a su alcance, atenderán y auxiliarán a las personas necesitadas que habiten permanentemente en el término municipal a través del Servicio Social de Base.

Artículo 6.-

En los casos en que se produjera alguna calamidad, epidemia, catástrofe, trastornos de orden público o desgracia pública, el Ayuntamiento podrá requerir la ayuda y colaboración de los habitantes del término municipal, así como de aquellas maquinarias, vehículos, herramientas o enseres particulares que se consideren necesarios para restablecer la normalidad de acuerdo con los planes y normas de Protección Civil.

Artículo 7.-

1.- Queda prohibido alterar el orden público y la tranquilidad pública con tumultos, riñas, etc...

2.- Molestar a los vecinos con ruidos o con emanaciones de humos, olores o gases perjudiciales o simplemente molestos, no considerando como molestas las emanaciones de humos procedentes del normal uso de chimeneas de viviendas o industrias autorizadas.

3.- El uso de aparatos de radio, televisión, altavoces o instrumentos musicales, deberá moderarse y modular su potencia a la normativa existente sobre ruidos y la



normativa aplicable, al objeto de evitar molestias innecesarias al vecindario, especialmente en las horas destinadas al descanso.

4.- No podrán tener abiertas las puertas, ventanas y huecos al exterior de los establecimientos públicos como bares, discotecas o similares, siempre que tengan música que se oiga desde el exterior. El horario u establecimientos públicos se regularán según la normativa vigente.

Artículo 8.-

Las alteraciones en el horario de cierre de los establecimientos públicos y terrazas serán autorizadas por el Ayuntamiento o la autoridad competente, en los casos previstos legalmente, previa petición de los interesados y con motivo de la celebración de fiestas populares o acontecimiento especiales.

Artículo 9.-

1.- No se podrá, a partir de las cero horas y hasta las siete horas, hablar a voces en la vía pública, con clara expresión de gritos, así como mantener los motores de vehículos encendidos más de cinco minutos, estando éstos parados en el recinto urbano, ni cualquier otra actividad comercial o industrial que genere molestias al vecindario.

2.- Los vehículos deberán circular sin emitir ruidos excesivos y deberán tener el tubo de escape homologado, a fin de que no contamine acústicamente el ambiente.

Artículo 10.-

Queda prohibida la ingestión de bebidas alcohólicas en la vía pública y fuera de los lugares autorizados para ello, en virtud de la previa y oportuna licencia municipal, siendo responsable del cumplimiento tanto los consumidores como los dueños expendedores.

Artículo 11.-

Queda prohibido:

- a) Menospreciar a otras personas por razones de edad, sexo, raza, religión, situación económica, ejercicio de su autoridad o profesión, etc...
- b) Hostilizar y maltratar a los animales.
- c) Causar perjuicios al arbolado, plantaciones, cultivos y jardines públicos.
- d) Maltratar, causar destrozos o ensuciar los edificios tanto públicos como privados, vallas, setos o paredes divisorias; los bancos y fuentes públicas, farolas de alumbrado, señales de tráfico, postes de línea de electricidad, signos e insignias municipales, conducciones de agua y en general cuantos bienes y servicios sean de interés público.
- e) Impedir la celebración de fiestas, desfiles, procesiones, actos religiosos y toda manifestación cívica debidamente autorizados, así como causar molestias a sus asistentes.

f) Romper, arrojar y/o abandonar vidrios, botellas, bolsas en la vía pública.



- g) Encender fuegos en zonas públicas, provistas o no de arbolado matorrales.
- h) Disparar cohetes, petardos y en general, fuegos artificiales sin la previa autorización municipal, y sin haberse adoptado las debidas medidas para evitar accidentes y molestias a las personas o daños a las cosas.
- i) Defecar en la vía pública.
- j) Orinar en la vía pública.
- k) Verter aguas sucias a la vía pública.
- l) Bañarse tanto en pilares públicos, abrevaderos, fuentes, etc., como embalses destinados al consumo de agua de la población, así como lavar vehículos o cualquier otro tipo de enseres, con agua de los mismos en la vía pública.
- m) La venta y consumo, en establecimientos públicos, de bebidas alcohólicas a menores, estándose a lo dispuesto en la ley sobre Protección a la Seguridad Ciudadana y sucesivas que en esta materia puedan dictarse.
- n) Cualquier tipo de almacenamiento de envases, cajas y similares en la vía pública.
- o) Arrojar en la vía pública toda clase de pasquines, octavillas, etc. Estos elementos sólo podrán repartirse en mano, depositarse en buzones de domicilios o colocarse en establecimientos públicos.
- p) Hacer uso de armas de aire comprimido o gas en calles o plazas de la ciudad, así como transitar con ellas en disposición de disparo. Este tipo de armas no podrán utilizarse contra animales.
- q) Arrojar desde ventanas, terrazas o balcones a la vía pública, bolsas de basura o similares.
- r) Modificar la ubicación de los contenedores de recogida de residuos sin autorización de la empresa de recogida y/o del Ayuntamiento.

Artículo 12.-

- 1.- Queda prohibido establecer barracas o chabolas en el término municipal.

Artículo 13.-

- 1.- Queda prohibido raspar, grabar, embadurnar, escribir o dibujar en las paredes, fachadas y puertas de los edificios. Así como la colocación de carteles o anuncios sin autorización previa del titular del mismo, o que impidan o dificulten la lectura de las placas de rotulación de las calles, numeración de los edificios, señales de circulación y cubrir los bandos de las autoridades colocados en la vía pública.

- 2.- Se prohíbe, asimismo, en la vía pública:

- a) Verter aguas residuales, abandonar animales muertos, plumas u otros despojos, basuras, escombros, desperdicios, residuos y cualesquiera otros



objetos que perturben la limpieza o causen molestias a las personas o al tránsito de vehículos.

- b) Limpiar o lavar vehículos de motor.
- c) Queda prohibido hacer un uso inadecuado del agua potable.

Artículo 14.-

1.- La basura habrá de depositarse en bolsas en el interior de los contenedores, previa selección de los residuos (cartón, vidrio, pilas, envases, materia orgánica), y a las horas establecidas por el Ayuntamiento.

2.- Se mantiene el servicio de recogida de basura para objetos de gran volumen (electrodomésticos, mobiliario, cartones, embalajes, etc). Este servicio se prestará los días y horas fijados por el Ayuntamiento, previa comunicación al servicio de basura del mismo.

Queda prohibido, tanto a particulares como a los establecimientos públicos, sacar objetos a la vía pública y contenedores, sin haber realizado la comunicación aludida.

3.- Queda prohibido el almacenaje en la vía pública de cualquier tipo de objetos, que dificulten o causen trastornos a los ciudadanos, así como dejar en el exterior de establecimientos públicos (bares, discotecas, y similares) los envases vacíos a la espera de ser recogidos por la empresa suministradora y especialmente durante la noche.

4.- Queda prohibida la venta ambulante de productos u objetos no estacionados todos los días de la semana.

5.- El horario de depositar la basura en los correspondientes contenedores, será desde las 19:00 horas hasta las 22:00 horas.

6.- Los vendedores de los puestos de mercadillos, tanto internos como externos, deberán proceder a la limpieza de los mismos, a la finalización del mismo.

CAPÍTULO III.- DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 15.-

1.- Quienes ejecuten obras de explanación, construcción, reparación o mejora de edificios, podrán sólo transitoriamente, en circunstancias muy justificadas, invadir la vía pública con materiales o escombros, y procederán cuanto antes al acopio de los depósitos de unos y otros en el recinto de las obras que se efectúen.

2.- La responsabilidad por la no señalización de la ocupación de la vía pública por obras, o con materiales y escombros procedentes de la misma, será del constructor que las realice, y subsidiariamente del promotor.

Artículo 16.-

Estos materiales serán trasladados al vertedero señalado por el Ayuntamiento, siendo responsable de ello el



transportista, y en caso de depositarlos en lugar no designado, además de la imposición de la sanción correspondiente, será obligado a retirarlo y depositarlo en el lugar indicado al efecto.

Artículo 17.-

No podrán realizarse apertura de zanjas, ni calicatas, así como tendidos aéreos (telefónico, eléctrico, etc.), en la vía pública sin la oportuna concesión administrativa.

Artículo 18.-

1.- Toda ocupación temporal de la vía pública requerirá la licencia previa, y el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 19.-

1.- La ocupación de la vía pública para fines lucrativos, con mesas, sillas, macetas, tenderetes y otros elementos análogos, precisará de autorización municipal que se otorgará discrecionalmente, teniendo en cuenta las necesidades del tránsito y el lugar donde se proyecten instalar, previo informe de la Policía Local.

Las terrazas debidamente autorizadas en la vía pública, deberán dejarse en perfecto estado de limpieza después de su uso por parte de los establecimientos autorizados.

2.- Se precisará igualmente permiso para la instalación de quioscos o puestos fijos de venta, y las concesiones que al efecto se otorguen se entenderá siempre en precario, sin derecho a indemnizar alguna para el caso en que sea retirada la concesión, antes del tiempo previsto, por razones urbanísticas, de circulación o de interés público.

Artículo 20.-

Las inscripciones, anuncios, rótulos, muestras, marquesinas, farolas y cualquiera otros objetos de propiedad privada que dan a la vía pública, requerirán igualmente el correspondiente permiso municipal que se concederá previo examen de sus características, según plano que deberá presentarse, al objeto de ser informado por el técnico municipal.

Artículo 21.-

1.- Los materiales o efectos de cualquier clase que, autorizada y circunstancialmente, queden depositados en la vía pública, se situarán de tal manera, que no impidan el tránsito por la misma y requerirán, de noche, la instalación de alumbrado rojo, suficiente y adecuado para prevenir accidentes.

2.- Esta misma precaución se exigirá con respecto a las vallas y andamiajes que ocupen parte de la vía pública.

3.- Cuando en esta última estuviesen abiertas zanjas o calicatas, el empresario de las obras deberá, bajo su responsabilidad, adoptar las precauciones necesarias en evitación de accidentes y al efecto delimitará con cuerdas o vallas el recinto, colocará carteles de prevención adecuados y de noche alumbrado de las obras con faroles rojos. La persona o entidad por cuenta de la cual se realicen las obras será subsidiariamente responsable en caso de accidentes causados por omisión de aquellas prevenciones.



CAPÍTULO IV.- DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 22.-

1.- Los animales de propiedad privada que circulen por la vía pública deberán ir acompañados por personas mayores de edad que los vigilen.

2.- Los dueños de perros u otros animales adoptarán las medidas pertinentes para evitar las molestias que a vecinos pudieran ocasionarles, llevando aparejado junto a la sanción la obligación de retirar dichos animales si siguiesen produciendo molestias.

Artículo 23.-

En las vías públicas los perros irán provistos de correa o cadenas y collar con la medalla o placa de control sanitario.

Será responsable de los daños que pudiera producir el animal, el propietario del mismo.

Artículo 24.-

Se considerará perro vagabundo aquel que no tenga dueño conocido o aquel que circule sin ser conducido por una persona en la población o vías interurbanas.

No tendrá sin embargo, la consideración de perro vagabundo aquel que camine al lado de su dueño con collar y medalla o placa de control sanitario, aunque circunstancialmente no sea conducido sujeto por correa o cadena.

Artículo 25.-

Los propietarios de perros dentro de la población o por las vías interurbanas, impedirán que éstos, como medida higiénica ineludible, depositen sus deyecciones en las vías públicas, paseos y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.

CAPÍTULO V.- CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y PEATONES

Artículo 26.-

Las normas de esta Ordenanza, que complementan lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial, serán de aplicación para todas las vías urbanas de esta ciudad.

SEÑALIZACIÓN

Artículo 27.-

1.- Las señales preceptivas colocadas en las entradas de la población, rigen para todo el término municipal, a excepción de la señalización específica para un tramo de calle.

2.- Las señales que estén en las entradas de las islas de peatones o zonas de circulación restringida rigen en general para todos sus respectivos perímetros.

3.- Las señales de los agentes de Policía Local prevalecen sobre cualquier otra.

Artículo 28.-

1.- No se podrá colocar señal alguna sin la previa autorización municipal.



2.- Solamente se podrán autorizar las señales informativas que, a criterio de la Autoridad municipal, tengan un auténtico interés público. Estas señales podrán ir acompañadas de publicidad.

3.- No se permitirá la colocación de publicidad en las señales reguladoras de tráfico o junto a ellas.

4.- Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a todos los usuarios, la normal visibilidad de señales, o puedan distraer su atención.

Artículo 29.-

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor. Y esto, tanto para lo que hace a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal o cartel.

ACTUACIONES ESPECIALES DE LA POLICÍA LOCAL

Artículo 30.-

La Policía Local, por razones de seguridad o de orden público, o bien para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin, podrán colocar, retirar provisionalmente las señales precisas, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 31.-

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos.

Si es imprescindible la instalación de algún impedimento en la vía pública será necesaria la previa autorización municipal, en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse.

Artículo 32.-

Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos, deberá estar debidamente protegido, señalizado y, en horas nocturnas iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

Artículo 33.-

Por parte de la autoridad municipal se podrá proceder a la retirada de obstáculos, siendo los gastos con cargo al interesado, cuando:

1.- No se haya obtenido la correspondiente autorización.

2.- Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.



3.- Se sobrepase el plazo de la autorización correspondiente o no se cumplan las condiciones fijadas en ésta

PEATONES

Artículo 34.-

- 1.- Los peatones circularán por las aceras, guardando preferentemente su derecha.
- 2.- Cruzarán las calzadas por los pasos señalizados y, si no los hubiere, por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, con las debidas precauciones.
- 3.- En los pasos regulados deberán de cumplir estrictamente las indicaciones a ellos dirigidas.

PARADA

Artículo 35.-

Toda parada estará sometida a las siguientes normas.

- 1.- Como regla general, el conductor no podrá abandonar el vehículo, y si excepcionalmente lo hiciera, deberá tenerlo lo bastante cerca para retirarlo en el mismo momento que sea requerido o la circunstancias lo exijan.
- 2.- En cualquier caso, la parada deberá hacerse situando el vehículo en la acera de la derecha, según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá efectuar a la izquierda.
Los pasajeros deberán bajar por el lado correspondiente a la acera, el conductor si ha de bajar podrá hacerlo por su lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.
- 3.- En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan a la circulación, y en las calles con chaflán, justamente en el mismo, sin sobresalir de la alineación de las aceras. Se exceptúan los casos en los que los pasajeros estén enfermos o impedidos, o se trate de servicios públicos de urgencias o bien del servicio de limpieza y recogida de basuras.

Artículo 36.-

Queda totalmente prohibida la parada:

- 1.- En las partes de la vía reservada exclusivamente para la circulación.
- 2.- En las intersecciones y sus proximidades, así como en las zonas reservadas para uso peatonal, zonas reservadas para taxis y de vado permanente.
- 3.- En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles de doble sentido, siempre que el tráfico no sea muy intenso, y no haya espacio libre en una distancia de 40 metros. En cualquier caso, el usuario se atendrá a lo establecido en el artículo 35.
- 4.- En los rebajes de la acera para paso de disminuidos físicos.



5.- En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes afecte u obligue a hacer maniobras.

6.- En los lugares donde lo prohíba la señalización correspondiente.

7.- En aquellos otros lugares donde se perjudique la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

ESTACIONAMIENTO

Artículo 37.-

El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1.- En general, el estacionamiento se hará en fila, es decir, paralelamente a la acera y lo más cerca de ella posible.

2.- En los casos de estacionamiento en batería, o semibatería, es decir, perpendicular u oblicuamente a la acera, se señalará expresamente.

3.- En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

4.- En todo caso, los conductores deberán estacionar su vehículo de forma que ni pueda ponerse en marcha espontáneamente ni lo puedan mover otras personas. A tal objeto deberán tomar las precauciones pertinentes. Los conductores serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo por causa alguna de las circunstancias que se han mencionado, salvo que el desplazamiento del vehículo se haya producido por acción de terceros.

5.- No se podrán estacionar en las vías públicas los remolques separados del vehículo de motor.

Artículo 38.-

Queda absolutamente prohibido el estacionamiento en las siguientes circunstancias:

1.- En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.

2.- Donde esté prohibida la parada.

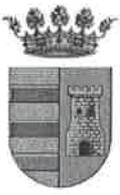
3.- Sobresaliendo del vértice de una esquina.

4.- En doble fila, tanto si el que hay en la primera es un vehículo, como un contenedor o algún elemento de protección.

5.- En plena calzada. Se entenderá que un vehículo está en plena calzada cuando se encuentre lo suficientemente alejado de la acera como para provocar riesgos a los demás usuarios y pueda entorpecer la circulación normal.

6.- En condiciones que se moleste la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

7.- En las aceras, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas tanto si es parcial como total la ocupación.



- 8.- En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías.
- 9.- En los vados, totalmente o parcialmente.
- 10.- Fuera de los límites señalizados en los perímetros de estacionamiento señalizados.
- 11.- En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o las que deban ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos se dará publicidad por los medios de difusión oportunos y mediante la colocación de avisos. Esta publicidad previa se efectuará con ocho días de antelación, salvo casos de justificada urgencia.
- 12.- Queda prohibido el estacionamiento de camiones y autobuses dentro del casco urbano, habiéndose habilitado para ellos el aparcamiento municipal sin precio alguno. Se sancionará según el Código a los autobuses, y a aquellos vehículos cuyo peso máximo autorizado sea superior a 10.000 kg.

Artículo 39.-

En las vías públicas afectadas por señalización de estacionamiento temporal, el cambio de lado de estacionamiento se hará como máximo a las ocho de la mañana del primer día señalado en el periodo. Cuando el día de cambio sea festivo, se efectuará éste el primer día siguiente laborable.

Artículo 40.-

El estacionamiento de ciclomotores o motocicletas se hará en la calzada y en semibatería, ocupando un ancho máximo de un metro y medio. Cuando se estacione una motocicleta o ciclomotor entre otros vehículos, se hará de forma que no impida el acceso a estos últimos.

Retirada de vehículos de la vía pública y vehículos abandonados.

Artículo 41.-

La Policía Local podrá proceder, si el obligado no lo hiciera, a la retirada de la vía y a su traslado al depósito de vehículos, en los siguientes casos:

- 1.- Cuando esté estacionado en un punto donde esté prohibida la parada.
- 2.- Cuando esté estacionado en doble fila sin conductor.
- 3.- Cuando sobresalga del vértice del extremo del ángulo de una esquina y obligue a los otros conductores a hacer maniobras con riesgo.

Artículo 42.-

La retirada del vehículo se suspenderá inminentemente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y adopte las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba el vehículo.

Artículo 43.-

Se podrá considerar que un vehículo está abandonado cuando presente desperfectos que permitan presumir racionalmente una situación de abandono o de imposibilidad de movimiento por sus propios medios.



Artículo 44.-

Los vehículos abandonados se considerarán residuos sólidos y como tales deberán estar recogidos en zonas adecuadas según la Ley de Residuos Sólidos Urbanos.

CARGA Y DESCARGA

Artículo 45.-

La carga y descarga de mercancías, deberá realizarse en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas.

Artículo 46.-

Cuando las condiciones de los locales comerciales e industriales no permitan la carga y descarga en su interior, estas operaciones se realizarán en las zonas reservadas para tal fin.

Artículo 47.-

Las mercancías y demás materiales que sean objeto de carga y descarga no se dejarán sobre la calzada o la acera, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

Artículo 48.-

Las operaciones de carga y descarga se realizarán con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y con la obligación de dejar limpia, en su caso, la acera o calzada, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

Artículo 49.-

La Alcaldía previo informes los que correspondan, podrá determinar zonas reservadas para carga y descarga, atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a otras zonas reservadas o frecuencia de uso.

CONTENEDORES

Artículo 50.-

1.- Los contenedores de recogida de muebles u objetos, de los residuos de obras y los de basuras domiciliarias, se colocarán en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente o empresa concesionaria determine, evitando cualquier perjuicio al tráfico.

2.- Los lugares de la calzada determinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reservas de estacionamiento.

CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS

Artículo 51.-

1.- Los vehículos de dos ruedas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.



2.- Las motocicletas y los ciclomotores no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados y otras circunstancias anómalas.

3.- Las bicicletas no podrán circular por paseos y parques públicos, excepto en las zonas autorizadas para ello, sin exceder su velocidad a la normal de un peatón.

4.- Las bicicletas que circulen por la calzada lo harán tan cerca de la acera como sea posible. En horas nocturnas y en circunstancias de poca visibilidad deberán de circular con luz blanca o amarilla selectiva en la parte delantera y otra roja en la parte posterior.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 52.-

La presente Ordenanza, se aplicará en todo el término municipal de Paterna de Rivera, a la que quedarán obligados todos los ciudadanos cualquiera que sea su clasificación: vecinos o transeúntes, y la ignorancia del contenido de esta Ordenanza no será causa en caso de incumplimiento.

Artículo 53.-

Se entenderá por vía pública a los efectos de aplicación de esta Ordenanza, las avenidas, calles, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes y demás bienes municipales, de carácter público de este término municipal.

Artículo 54.-

Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son leves las infracciones a los artículos 9, 10, 11.a, 11.b, 11.k, 11.n, 13.2.b, 14.1, 14.2, 14.3, 14.5. y 14.6.

Son graves las infracciones a los artículos 7, 11.c, 11.d, 11.f, 11.j, 11.r, 12.1, 13.1, 13.2.c, y 14.4, así como las infracciones leves con reincidencia.

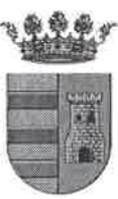
Son muy graves 11.e, 11.g, 11.h, 11.i, 11.l, 11.m, 11.o, 11.p, y 13.2.a, y la graves con reincidencia.

Las infracciones de los artículos anteriores darán lugar a infracciones de la siguiente cuantía:

- Las leves50,00 €
- Las graves100,00 €
- Las muy graves.....150,00 €

Las infracciones leves, tendrán una bonificación del 50% de la cuantía de la sanción si el sujeto pasivo paga en el plazo de 7 días naturales contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución Sancionadora.

Si el responsable fuera menor de edad, responderá de la multa subsidiariamente el padre o tutor.



Excmo. Ayuntamiento de
Paterna de Rivera (Cádiz.)

Las sanciones impuestas serán sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiera lugar de acuerdo con la legislación vigente.
El procedimiento sancionador se incoará de oficio por los agentes municipales, o a instancia de parte, mediante la presentación de la oportuna denuncia.
Las infracciones al Capítulo V se sancionarán según el Reglamento General de Circulación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se aprobará de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme establece el artículo 196.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

DILIGENCIA DE LA SECRETARÍA INTERVENCIÓN.

Para hacer constar que en el expediente de la Ordenanza Reguladora de policía y buen gobierno del municipio, figuran como antecedentes los acuerdos de pleno y anuncios que se detallan.

APROBACIÓN/MODIFICACIÓN	ACUERDO PLENARIO	PUBLICACIÓN BOP
ORDENANZA INICIAL	05 NOVIEMBRE 2013	Nº45, 10 MARZO 2014

En Paterna de Rivera, a 20 de Febrero de 2015.
EL SECRETARIO-INTERVENTOR,

Antonio Aragón Román.

